

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 12,973 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LI

Viernes 29 de Enero de 2016

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LAS SIGUIENTES REFORMAS Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL:

ARTÍCULO 118. Este título tiene por objeto establecer las disposiciones que precisan los deberes y facultades de los órganos que intervienen en los concursos para la designación de jueces; los derechos y obligaciones de los concursantes y la regulación del procedimiento a seguir, mediante el cual los aspirantes deberán obtener un resultado favorable, como uno de los requisitos para ser nombrados.

ARTÍCULO 119. Es facultad del Consejo, convocar y desahogar las etapas del concurso para cubrir las vacantes al cargo de juez y corresponde al Pleno del Tribunal, hacer la designación de manera fundada y motivada de entre los concursantes que aparezcan en la lista que al efecto les proporcione el Consejo.

ARTÍCULO 120. Las vacantes en la categoría de juez deberán cubrirse con nombramiento definitivo mediante concursos internos o abiertos. En los concursos internos participarán únicamente quienes laboren dentro del Poder Judicial del Estado al momento de ser publicada la convocatoria y en los concursos abiertos podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ella.

ARTÍCULO 121. Dentro de los concursos de designación de jueces, la Comisión de Carrera Judicial tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar ante el Pleno del Consejo para su análisis, las propuestas respecto a la convocatoria, así como, el lugar, día y hora en el que habrán de realizarse los exámenes, lo cual deberá estar determinado antes de la publicación de la convocatoria.

- II. Recibir las solicitudes de inscripción y los documentos señalados en la convocatoria.
- III. Registrar las solicitudes.
- IV. Integrar el expediente de cada aspirante.
- V. Efectuar los análisis documentales y someterlos a la autorización del Consejo de la Judicatura.
- VI. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante respectiva.
- VII. Formular las propuestas necesarias al Consejo de la Judicatura, para la determinación de los acuerdos procedentes.
- VIII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Consejo, este Reglamento y los acuerdos del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 122. Los exámenes que se aplican en los concursos, para el ingreso o promoción a la categoría de juez, tienen por objeto final asignar la plaza para la que se concursa, bajo los lineamientos y condiciones establecidas en la Constitución, Ley Orgánica, Reglamento de Carrera Judicial y los acuerdos que al efecto se tomen por el Pleno del Consejo y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO 123. Para acceder a sustentar los exámenes que forman parte del concurso de designación de jueces, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos:

- I.- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.
- II.- Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III.- Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- IV.- Cédula profesional expedida por el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- V.- Credencial de empleo emitida por el Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 124. Derogado

ARTÍCULO 125. La convocatoria será publicada por una ocasión en el Boletín Judicial del Estado y en un periódico de mayor circulación.

La convocatoria deberá publicarse con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para el primer día de recepción de documentos de los aspirantes.

ARTÍCULO 126. En la convocatoria se especificará:

- I. La clase de concurso (interno o abierto).
- II.....

III. Los requisitos para ocupar la plaza que se concursará, las bases y trámites a los que queda sujeto el concurso.

IV a la VII.-....

VIII. La dirección de la página del internet en la que se encuentra la guía de temas en derecho penal, civil, mercantil, familiar y amparo, dependiendo de la materia relacionada con la plaza que se concursará, la cual será la base del examen de conocimientos. La guía será previamente determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

IX a la XIII.-...

ARTÍCULO 127. Derogado.

ARTÍCULO 128. En los términos de las fracciones III y VI del artículo 126 de este Reglamento, deben presentarse en original o copia certificada por Notario Público, los siguientes documentos:

a) a la b)-

c).- Cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

d) a la i).-....

ARTÍCULO 130. Los concursos, constarán de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA. Estriba en un estudio psicológico que podrá realizarse a través de diversas pruebas o, efectuarse por diversas pruebas y una entrevista. En ambos casos tendrá por objeto determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza concursada.

En caso de efectuarse la entrevista, esta será privada y tendrá por objeto la valoración de las siguientes áreas:

a) a la f).-....

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. Consta de cuando menos dos exámenes, uno teórico y el otro práctico o teórico-práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

IV a la V.-....

ARTÍCULO 132. El personal especializado adscrito al Departamento de Nóminas y Administración de Personal del Consejo de la Judicatura, efectuará la evaluación psicométrica de los aspirantes en alguna de las modalidades que establece la fracción II del artículo 130 de este Reglamento. Las evaluaciones de los aspirantes y su soporte documental deberán contenerse en un reporte que será remitido a la Comisión de Carrera Judicial para que elabore una lista con el resultado de los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

La lista con los nombres de las personas que acrediten esta fase será publicada como mínimo una vez en el Boletín Judicial y estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista.

ARTÍCULO 135. Las preguntas que se contengan en el examen teórico deberán elaborarse de tal forma, que su respuesta implique evidenciar conocimientos jurídicos. Así mismo, los distractores planteados como respuestas posibles no deben ser considerados respuestas jurídicamente correctas.

ARTÍCULO 136. El examen teórico podrá aplicarse mediante la utilización de un programa de cómputo, que permita obtener la calificación de manera automatizada e inmediata una vez finalizado el examen y bajo dicho supuesto, se hará del conocimiento en ese momento al aspirante, para todos los efectos legales correspondientes. No obstante, con independencia de la manera en que se aplique el examen, el Jurado de evaluación al que hace mención el artículo 204 de la Ley Orgánica, elaborará una lista con el resultado obtenido por todos los aspirantes, misma que será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

La lista con los nombres de las personas que acrediten el examen teórico cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida, como mínimo una vez en el Boletín Judicial y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la ulterior fase del concurso. En la convocatoria podrá establecerse que solamente tendrán derecho a participar en la siguiente fase del concurso, un número máximo de aspirantes que obteniendo el resultado mínimo aprobatorio hayan registrado las mejores calificaciones.

En la convocatoria podrá establecerse que por medio del correo electrónico y/o número telefónico que hubieran proporcionado en su solicitud, se notifique a los aspirantes que no aparezcan en la lista señalada en el párrafo anterior.

De igual manera, la convocatoria podrá establecer la obligación de los aspirantes seleccionados en términos del párrafo anterior de realizar un curso para acceder a la aplicación del examen práctico o teórico-práctico. En este caso, la convocatoria deberá establecer el porcentaje mínimo de asistencia de los aspirantes para que puedan aplicar al examen práctico o el examen teórico-práctico.

ARTÍCULO 137. El examen práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de resolución de un caso real resuelto en un juzgado y en caso de que en esta etapa, la convocatoria determine la aplicación de un examen teórico-práctico éste podrá integrarse por los siguientes componentes:

- I.- La realización de un ejercicio de simulación de audiencia, y
- II.- la aplicación de un examen de conocimientos.

En cualquiera de las dos modalidades a las que alude el párrafo primero de este artículo, el examen será igual para todos los aspirantes.

Lo dispuesto en los artículos 138, 139, 140, 141, 142 y 143 párrafos primero y segundo de este Reglamento, solo será aplicable cuando la convocatoria establezca como modalidad de examen práctico.

ARTÍCULO 140.....

I a la II.-.....

III. Derogado.

IV...

V. Sólo se exigirá que en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutive concretos que proponga.

ARTICULO 142 BIS. Cuando la convocatoria establezca como modalidad el examen teórico-práctico señalado en el artículo 137 de este Reglamento, deberá determinar los porcentajes de calificación que corresponderá a cada uno de sus componentes.

La evaluación de las simulaciones de audiencia y del examen de conocimientos, estarán a cargo del Jurado al que alude el artículo 204 de la Ley Orgánica. La evaluación de las simulaciones podrá efectuarla el Jurado, a través del análisis de los videos en los que se contengan estos ejercicios. El Consejo de la Judicatura mediante acuerdo, determinará los parámetros y el puntaje que asigna a ellos para la evaluación de los ejercicios de simulación.

Para la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, deberá observarse lo dispuesto por los artículos 134, 135 y 136 párrafo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 143....

Cuando la convocatoria establezca como modalidad el examen teórico-práctico contenido en la fracción II del artículo 137 de este Reglamento, podrá determinarse en ella el número máximo de aspirantes que accederán a la etapa de entrevista. La elección de estos aspirantes será atendiendo a las mejores calificaciones obtenidas de la suma de los componentes del citado examen.

La lista con los nombres de los aspirantes elegidos en términos del párrafo anterior, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida, como mínimo una vez en el Boletín Judicial y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la etapa de entrevista.

ARTÍCULO 151....

Una vez efectuado esto por el Consejo, la Comisión de Carrera Judicial procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se

elaborará y enviará nueva lista al Pleno del Consejo para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes.

ARTÍCULO 153. Son causas de descalificación del aspirante:

I a la IV.-.....

V. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes psicométrico, de conocimientos, prácticos o la entrevista.

VI. La impresión en los exámenes prácticos a los que alude el primer párrafo del artículo 137 de este reglamento, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

VII.....

ARTÍCULO 159. La Comisión de Carrera Judicial será la responsable de la elaboración, custodia y aplicación de los exámenes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá determinar que la elaboración de los exámenes esté a cargo de un Consejero o varios Consejeros especialmente delegados para ello.

ARTÍCULO 162.....

I a la III.....

IV. La calificación no aprobatoria obtenida en el examen práctico y en el examen teórico-práctico.

V a la VI.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los concursos de oposición para la designación de Jueces iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas, se concluirán con apoyo a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de haberse emitido la convocatoria respectiva.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MAGDO. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE
(RUBRICA)**

**MAGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**MAGDO. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**JUEZ RAÚL LUIS MARTINEZ
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL
(RUBRICA)**